



Resolución 24/2022

S/REF: 001-063989

N/REF: R/0065/2022; 100-006314

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Sanidad

Información solicitada: Informes sobre obligatoriedad mascarilla COVID-19

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 23 de diciembre de 2021 al MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), la siguiente información:

«(...) INFORMACION DE LOS CIENTIFICOS Y EXPERTOS QUE INDICA DARIAS, EN LA OBLIGATORIEDAD DE LAS MASCARILLAS EN EXTERIORES, QUE SE ENTIENDE POR EXTERIORES TAMBIEN LOS CAMPOS DE FUTBOL. ASI COMO CUALES SON LOS MOTIVOS PARA NO PONERSE LA MASCARILLA LA MINISTRA EN LA RUEDA DE PRENSA DEL 23/12/2021 Y LOS PERIODISTAS TODOS CON MASCARILLA. QUE PIENSA HACER PARA NO REPETIR ESAS ACCIONES, (...) CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR LAS NORMAS (...) »

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Mediante Resolución de 23 de enero de 2022, la DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD PÚBLICA (MINISTERIO DE SANIDAD) contestó al solicitante lo siguiente:

«(...)Una vez analizada su solicitud, la Dirección General de Salud Pública acuerda conceder su derecho de acceso a la información.

El uso obligatorio de la mascarilla debido a la pandemia por COVID-19 está presente en el ordenamiento jurídico desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se facilita enlace a continuación donde se puede consultar el prólogo y la demás información:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5895>

Posteriormente, y siguiendo la evolución de la pandemia por COVID-19 en nuestro territorio, se publica el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se facilita enlace a continuación para su consulta:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-10585

La situación epidemiológica de las semanas de diciembre de 2021, con aumento de la tasa de incidencia acumulada [la cifra de incidencia acumulada para España en 21-12-2021 fue de 695,38], el aumento en las hospitalizaciones [7624 pacientes hospitalizados por COVID-19, 6% de ocupación de camas de hospital por pacientes COVID-19, y un 16% de ocupación de camas de UCI por el mismo tipo de pacientes] y fallecimientos por COVID-19 en la sexta onda pandémica [239 fallecidos en la última semana], además de la aparición y extensión de nuevas variantes de preocupación como ómicron [con mayor capacidad de transmisión y de escape al sistema inmune respecto a la variante delta], han situado al límite las capacidades del sistema sanitario, particularmente de la atención primaria. El aumento exponencial de casos supone una dificultad para realizar de forma óptima las actividades de detección precoz y seguimiento de los casos, la identificación y seguimiento de los contactos y el análisis oportuno de la situación, además de provocar que los servicios de atención primaria, en algunos casos responsables de la trazabilidad de los contactos o a cargo de la implementación de la Estrategia de vacunación, no puedan realizar estas funciones ni su actividad habitual de forma adecuada.

Este escenario obligó a considerar la implementación de medidas preventivas adaptadas a la situación, con el objetivo de minimizar el riesgo de mayor número de contagios y

transmisión del SARS-CoV-2. Entre las medidas que se decidieron se encuentra la intensificación del uso de las mascarillas y la ampliación de los lugares de uso obligado.

A continuación, se facilitan los enlaces a los informes para consulta:

Actualización nº 527. Enfermedad por el coronavirus [COVID-19]. 21.12.2021 [datos consolidados a las 18:00 horas del 21.12.2021].

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Actualizacion_527_COVID-19.pdf

Esta información se actualiza constantemente por lo que pueden consultarse informes previos o futuros cambiando el número que aparece en el enlace [en este caso el 527], para evaluar la tendencia al alza de los datos epidemiológicos y la presión asistencial.

INDICADORES PRINCIPALES DE SEGUIMIENTO DE COVID-19. Fecha de informe: 23 - Diciembre – 2021 con datos hasta el 21-12-2021

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/informe_covid_es_publico_2021-12-23.pdf

Esta Información se actualiza de forma semanal por lo que pueden consultarse informes previos o futuros cambiando la fecha que aparece en el enlace [en este caso el 2021-12-23].

En relación a la utilización de mascarillas como medida de Prevención de la transmisión de SARS-CoV-2, existe documentación en varias fuentes nacionales e internacionales; se facilitan aquí informes disponibles en la página web del Ministerio de Sanidad:

Efectividad de las medidas preventivas para el control de la transmisión.

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Documento_MEDIDAS.pdf

Transmisión de SARS-CoV-2.

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/20210507_TRANSMISION.pdf

3. Mediante escrito registrado el 24 de enero de 2022, interpuso reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, afirmando que no había recibido respuesta alguna.
4. Con fecha 25 de enero de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DE SANIDAD, al objeto de que formularan las alegaciones que se considerasen oportunas. El 15 de febrero de 2022 se recibió escrito con el siguiente contenido:

«(...)1. El reclamante afirma en su reclamación que no ha recibido respuesta a la solicitud que da inicio a este procedimiento y registrada con el número 001-0663989.

2. Con fecha 23 de enero de 2022, se dicta resolución de la Directora General de Salud Pública, notificándose al interesado y a la que tiene acceso el 24 de enero del 2022.

3. Con respecto al motivo de su reclamación (...) este órgano directivo se ratifica, en lo acordado en la resolución señalada.»

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2 c\) de la LTAIBG](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁴, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁵, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13, *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. A la vez, acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que el solicitante pide conocer la información científica y técnica en la que se basa la obligatoriedad de las mascarillas en exteriores y los motivos de las excepciones.

El Ministerio de Sanidad requerido concedió el acceso a la citada información, explicando al solicitante desde qué momento era obligatorio el uso de la mascarilla y facilitando los enlaces a las normas que imponen la mencionada obligación; en particular, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, se proporcionan los enlaces a los siguientes informes: *Actualización nº 527. Enfermedad por el coronavirus [COVID-19], INDICADORES PRINCIPALES DE SEGUIMIENTO DE COVID-19, “Efectividad de las medidas preventivas para el control de la transmisión y Transmisión de SARS-CoV-2* publicados en la web del Ministerio.

4. Teniendo en cuenta lo expuesto en el fundamento jurídico anterior, resulta evidente que, a pesar de fundamentarse la reclamación en que no se ha obtenido respuesta a la solicitud de información, el organismo requerido facilitó, de forma temporánea y completa, la que le había sido requerida. Así, se reitera, el Ministerio de Sanidad ha proporcionado todos los enlaces a páginas web disponibles, a través de los cuales se puede acceder a la información relativa a la obligatoriedad de las mascarillas en exteriores —tanto a la normativa como a los informes en los que tal decisión de obligatoriedad se fundamentó—. Cabe recordar, en este sentido, que el artículo 22.3 LTAIBG prevé «[s]i la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.»

En conclusión, habiéndose facilitado la información disponible, la presente reclamación ha de ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada el 24 de enero de 2022 por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE SANIDAD.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁶](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁷](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁸](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>